

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Edificio del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

precios de suscripción y tarifa de inserción

Oviedo	48 Ptas.	al año: 36 semestre y 20 trimestre.
Provincia	60 «	« 35 «
Edictos y anuncios; línea o fracción	2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales	1 «	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 «	

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de Trabajo

DELEGACION DE ASTURIAS

Reglamentación de salarios

De acuerdo con el artículo 53 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 y posteriores comunicaciones de la Dirección General de Trabajo, esta Delegación

VISTO el informe que sobre trabajos penosos, tóxicos y peligrosos emite el Sr. Inspector de Buques y la Sección Social del Sindicato Provincial del Meta, en el que se recoge el acuerdo de los Representantes de empresarios y obreros de la Industria Naval de esta provincia, y perfecto acuerdo en los informes emitidos,

ESTA DELEGACION ACUERDA, en virtud de la autorización que le está conferida, el que para la INDUSTRIA NAVAL de esta provincia se consideren como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos y, por tanto, sujetos a la bonificación del 20 por 100 sobre el jornal base que señala el referido artículo 53, los siguientes trabajos:

Penosos

1.—Los que se realicen en el interior de las calderas, de los tanques y dobles fondos de las sentinas y en el interior de las carboneras.

2.—Los efectuados bajo calderas y máquinas.

3.—Los trabajos prolongados en gradas, varaderos y diques, cuando se esté en contacto directo con el agua u otro líquido de efectos análogos que afecte a una parte importante del cuerpo por tiempo igual o superior a una hora.

4.—Cuando hayan de soportarse temperaturas iguales o superiores a 45 grados centígrados o iguales o inferiores a 0 grados, cuando tales temperaturas provengan del elemento en que se trabaja o con que se trabaja.

También se declaran penosos aquellos trabajos que, a juicio del Jefe de taller produzcan extrema repugnancia, cuando tal trabajo no sea habitual.

Tóxicos

1.—Los trabajos de soldar y cortar con autógena o eléctrica, dentro de tanques, sentinas o fondos.

2.—Cuando la soldadura se realice de abajo a arriba, en condiciones tales que el obrero reciba directamente las emanaciones que se produzcan, aun cuando sea en recinto abierto.

3.—En general, se considerarán también tóxicos todos los trabajos en que, como consecuencia de la manipulación de sustancias o emanaciones venenosas pueda producir al trabajador una intoxicación inmediata y aguda.

Peligrosos

1.—Manejo de explosivos.

2.—Aquellos trabajos en que se observe un riesgo real que pueda producir accidentes graves, sin que se puedan adoptar medidas para evitarlo; p. e.: aquellos casos en que el personal haya de estar sometido durante algunas faenas de entrada o salida de buques y expuesto a movimientos bruscos de éstos.

Esta Resolución tendrá efectos económicos al primero de agosto de 1946, y en el plazo de diez días podrán interponer recurso las partes interesadas contra esta Resolución, ante la Dirección General de Trabajo y por conducto de esta Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo a 2 de abril de 1947.—El Delegado provincial de Trabajo, José Manuel G. Fausto.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

“Visto el expediente incoado a instancia de don Alfonso Díaz Normie-la para aprovechar aguas del río Narcea, en término de Tineo (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Fernando Casariego Terrero, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Obras públicas y la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de los derechos derivados de este expediente a favor de Hidroeléctrica Muncabril, S. A., la cual queda subrogada en todos los derechos y obligaciones del primitivo petionario.

B) Resolver la competencia entablada para aprovechar aguas del río Narcea, en término de Tineo (Oviedo), a favor de Hidroeléctrica Muncabril, S. A., y en su consecuencia otorgarla la concesión de 25.000 litros por segundo, como máximo, derivados de aquel río, en el indicado lugar, con destino a usos industriales, producción de energía eléctrica, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Casariego Terrero, fechado en Oviedo a 28 de febrero de 1924, quedando facultada la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, para autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del pro-

yecto. El desnivel que se concede es el de 31 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel de agua en el canal de desagüe. La coronación quedará enrasada en un plano horizontal situado cuatro metros por debajo de la losa superior existente en el machón que forma el ángulo cerca de la casa situada en la margen izquierda del río Narcea y contigua al puente de Pinotuerto.

II. Las obras comenzarán en el plazo de dos años y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el “Boletín Oficial del Estado”.

III. La inspección y vigilancia de las obras se ejercerá por la División Hidráulica del Norte de España, a quien deberá dar cuenta el concesionario del comienzo de las mismas, siendo de cuenta de mismo todos los gastos que se originen. A la terminación de las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando Acta en la cual se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados, no pudiendo comenzar la explotación de aprovechamiento en tanto dicha Acta no sea aprobada por la Superioridad. También se procederá a referir el nivel de la presa a una marca fija e invariable, situada en terreno fuera de la zona bañada por las aguas, haciendo constar en el Acta el desnivel existente.

IV.—Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pudiendo la Administración ordenar su demolición cuando así convenga a sus intereses o a los públicos, sin derecho por parte del

concesionario a indemnización alguna.

V. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, y se declara de utilidad forzosa de los efectos de expropiación forzosa de los necesarios para el remanso, la toma de aguas, depósito y casa de máquinas, edificios destinados a talleres y viviendas del personal de explotación. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

VI. La Administración no responde de que en cualquier época del año el río lleve un caudal inferior al concedido. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

VII. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de las obras públicas en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la concesión.

VIII. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección de la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo. Igualmente lo está al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, lo mismo durante la construcción que en la explotación de las obras.

IX.—El concesionario queda obligado a disponer las instalaciones de aforos que preceptúa la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los correspondientes proyectos en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión. También vendrá obligado al pago del canon que pudiera establecerse por el Estado a causa de obras de regulación.

X. El depósito constituido, que será elevado al 3 por 100, antes del comienzo de las obras, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

XI. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que autorice su explotación, total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de

7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

XII. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que el día de mañana se establezca por el Estado, como consecuencia de las obras de regulación que por el mismo se ejecuten, comprendidas en los planos aprobados o que se aprueben con posterioridad.

XIII. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos prescritos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I., para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 21 de marzo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.—Es copia: El Ingeniero Director, I. Fontana.

DIVISIÓN HIDRAÚLICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. - Inscripciones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Luis García Pumariño González, vecino de Vioño, del concejo de Gozón (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene disfrutando del río Vioño para el accionamiento de un molino harinero, sito en términos de La Vega, de la citada parroquia de Vioño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el B. O. de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones, durante el expresado plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Gozón, o en esta Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de mani-

fiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 21 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, I. Fontana.

Administración de Justicia

DE TINEO

Don Lorenzo Alvarez Suárez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Tineo.

Certifico: Que en trámite de ejecución de sentencia en juicio de cognición, que se sigue ante este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, promovido por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre de don Matías Martín Mateo, contra la herencia yacente de don José Escaladas Morán, vecino que fué de Tuña, en este término, se dictó la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Rodríguez. Tineo, diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Dada cuenta, hágase saber a los herederos de José Escaladas Morán, ausentes en ignorado paradero, que, para el día veinticuatro de mayo próximo, otorguen escritura de venta a favor del comprador, D. Manuel González López, vecino de Las Campas, de Genestaza, de este Municipio, de los derechos hereditarios embargados, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se otorgará de oficio, y entréguese al ejecutante la cantidad consignada como precio de remate y publíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre. Lo mandó y firma Su Señoría.—De que doy fe. José Rodríguez Gómez.—Ante mí: Lorenzo Alvarez.

Y para su publicación en la forma ordenada, se expide la presente en Tineo a diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Lorenzo Alvarez.—Visto bueno: El Juez comarcal en funciones, José Rodríguez.

DE CASTROPOL

Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia del partido Castropol.

A medio de la presente y en virtud de providencia dictada por este Juzgado, a medio de la que se tuvo por

prevénido a instancia de Manuel y Leonor Martínez, el juicio voluntario de testamentaria de los finados cónyuges Cipriano Martínez y Manuela Fernández, se cita a los interesados en la herencia, cuyo paradero es desconocido, llamados Benjamín, Rosario, Celestino, Delfina, José, Jesús y Cipriano Martínez Fernández, para que dentro del término de quince días comparezcan en dicho juicio, personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, si no lo verifican.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Castropol a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Eugenio Rodríguez.

DE PRAVIA

EDICTO

Don Luis Casielles Galán, Juez en funciones de primera instancia de esta villa de Pravia.

Hago saber: Que por resolución dictada por la Sala segunda del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en el expediente seguido contra Ramón Alvarez Carreño, vecino que fué de esta villa, fué decretado el sobreseimiento del mismo, sin declaración de responsabilidad política.

Y para que tenga lugar la notificación a dicho expedientado y general conocimiento y preceptivo levantamiento de cargas, se expide el presente que firmo en Pravia a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Luis Casielles Galán. El Secretario, Basilio Serra.

DE INFUESTO

Don Francisco Fernández Jardón Santa Eulalia, Juez comarcal de Infiesto, y en la actualidad de primera instancia e instrucción de dicha villa y partido.

Por la presente requisitoria, se llama cita y emplaza al procesado Bernardo Enrique Castro Rivero, de 19 años en 1945, hijo de Alfonso y de Sofía, natural y vecino de Villaviciosa, soltero, jornalero, y cuyo actual domicilio se desconoce, para que en término de diez días, a partir de la publicación, comparezca en el Juzgado de Instrucción, al objeto de constituirse en prisión, conforme así lo decretó la Audiencia Territorial

de Oviedo, en causa número 45 de 1945, seguida contra el mismo y otro, por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los Agentes de Policía judicial ordeno, procedan a su busca y detención, poniendo o, de ser habido, a mi disposición.

Dado en Infiesto a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez, Francisco Fernández Jardón.—El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Plazas de Auxiliares Administrativos

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

A medio del presente edicto se convoca a oposiciones para proveer, en propiedad, SEIS plazas vacantes de Auxiliares Administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de ellas con el haber anual de SEIS MIL pesetas, habiendo de disfrutar, también cada uno de dichos Auxiliares, un VEINTE POR CIENTO de sus haberes en concepto de Plus de Cárestia de Vida, en tanto que éste no sea suprimido por acuerdo de la Corporación Municipal.

De dichas seis plazas, a proveer, una se reserva a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; otra, para Oficiales Provisionales o de Complemento; otra, para ex Combatientes; otra, para ex Cautivos por la Causa Nacional y Huérfanos u otras personas económicamente dependientes de las Víctimas Nacionales de la Guerra y de los asesinados por los rojos, y las otras dos plazas se proveerán como de cupo libre, entre los solicitantes que reúnan las condiciones de carácter general que se indicarán.

Ahora bien, se advierte expresamente que en el caso de no presentarse o en el de no ser aprobados el número suficiente de los aludidos Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex Combatientes, ex Cautivos, Huérfanos o personas económicamente dependientes de Víctimas Nacionales de la guerra, las plazas no provistas entre ellos serán cubiertas siguiendo el orden de preferencia de los cupos establecidos en el apartado noveno, letra d) de la

Orden de 30 de octubre de 1939. Por tanto, podrán presentar sus solicitudes, que serán admitidas de manera condicionada, todos los españoles que reúnan las condiciones generales siguientes, que se exigen a todos los solicitantes:

- Haber cumplido 18 años de edad, sin exceder de 35.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los aspirantes femeninos demostrarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

Los aspirantes del cupo libre, acreditarán, además, ser de inmejorables antecedentes político y sociales y la adhesión entusiasta al Glorioso Movimiento Nacional.

Para resolver, en su caso, los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores, se tendrá presente la escala establecida en el artículo 9.º apartado d) de la citada Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939.

Las instancias en solicitud de tomar parte en la oposición que se anuncia, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de documentos públicos, fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente señaladas. Esto, sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante, para justificar méritos o servicios especiales. El plazo para presentación de instancias y documentos, será de un mes improrrogable, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa Consistorial de Oviedo, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial indicado. Estos ejercicios serán dos: uno práctico y otro teórico. El primero de ellos, o sea el práctico será el eliminatorio.

El ejercicio práctico, cuya duración será señalada por el Tribunal, sin que pueda exceder de una hora, consistirá en escritura menográfica, escritura manuscrita al dictado, aná-

lisis gramatical, resolución de un problema aritmético y redacción de dos documentos oficiales. Se declarará necesariamente eliminado en este ejercicio práctico, a todo opositor que no escriba a máquina cuatrocientas palabras por lo menos, en un espacio máximo de diez minutos.

El ejercicio teórico, consistirá en la exposición, durante media hora, de tres temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el programa, sorteo que se verificará en la forma necesaria para que uno de dichos temas sea de los doce primeros del aludido programa, y los otros dos temas de los doce últimos.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores hasta seis puntos en cada ejercicio. Y se entenderá el minado, en el primer ejercicio; o sea en el práctico, el opositor que no escriba a máquina las indicadas cuatrocientas palabras en un espacio de diez minutos, y el que no alcance la puntuación mínima de veinticinco puntos. Se tendrá por desaprobadado el opositor que en ambos ejercicios no obtengan un total de cuarenta puntos. De todas suertes, el número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder de las plazas anunciadas en esta convocatoria, conforme previene el artículo décimocuarto de la precitada Orden ministerial.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la oposición estará constituido por dos Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en representación de la Corporación Municipal; por un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, que designe el Rectorado; por un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, y por el funcionario designado al efecto por la Dirección General de Administración Local. A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

La fecha y hora para el comienzo de las oposiciones, serán anunciadas por edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y mediante nota que se insertará en algún periódico local, todo ello con anticipación de dos días.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté expresamente regulada en la presente con-

vocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

El programa de referencia, que regirá en las oposiciones que se convocan, será el siguiente:

Tema 1.—Organización actual del Estado Español. Jefe del Estado. Idea general de los Ministerios y Centros directivos.

Tema 2.—Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Estudio general de sus Estatutos. Actuación de la misma en las provincias y en los Municipios.

Tema 3.—Ministerio de la Gobernación. Organización y servicios que comprende. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema 4.—Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España. Supresión de regiones autónomas. Ley de Responsabilidades Políticas y depuración de funcionarios.

Tema 5.—Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza. Derogación de las Leyes laicas.

Tema 6.—Fundamento social del Nuevo Estado. Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción de mismo. Servicio Social de la Mujer. Protección a Mutilados y ex Combatientes. Prestación personal.

Tema 7.—Administración provincial. Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes. Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.—Concepto de la provincia. Diputaciones provinciales. Organización, funcionamiento y atribuciones. Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.—Funcionarios provinciales. Clasificación. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanción.

Tema 10.—Régimen jurídico provincial. Recursos contra los acuerdos de Organismos y Autoridades provinciales y casos en los que procede su suspensión. Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 11.—Presupuestos provinciales. Su formación aprobación. Recursos económicos de las Diputaciones provinciales. Consideración especial de los arbitrios provinciales.

Tema 12.—Impuestos de Cédulas personales. Nociones generales sobre las personas sujetas y exentas, tarifas e instrucción de 4 de noviembre de 1935. Idea de la aportación municipal a la Hacienda provincial.

Tema 13.—Municipio. Términos municipales. Entidades Locales Menores. Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14.—Idea general de la competencia municipal y de las obligaciones de los Ayuntamientos. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15.—Alcalde, Tenientes de Alcalde y Síndico. Referéndum. Decreto de 25 de marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema 16.—Obras municipales. Municipalización de servicios. Bienes municipales. Su clasificación. Ordenanzas municipales.

Tema 17.—Secretarios, Intervenores y Depositarios municipales. Funcionarios administrativos. Facultativos. Técnicos y de servicios especiales. Idea general.

Tema 18.—Régimen de tutela y adopción. Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales y casos en los que procede la suspensión de ellos. Responsabilidades.

Tema 19.—Presupuestos municipales. Principales gastos que deben incluirse. Presupuestos extraordinarios. Legislación vigente.

Tema 20.—De los ingresos municipales en general. Recursos especiales de las Entidades Locales Menores. Del patrimonio municipal.

Tema 21.—Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes. De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, riqueza urbana y de la Contribución Industrial. Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares.

Tema 22.—Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones, no gravadas en la contribución industrial. Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

Tema 23.—Repartimiento general. Parte de que consta. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Base de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Bases y rendimiento objeto de gravamen. A quién compete la formación de repartimiento.

Tema 24.—Idea general de las recaudaciones de fondos provinciales y municipales. Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales. Nociones de la Contabilidad y Cuentas municipales y provinciales.

Oviedo, 23 de abril de 1947.—El Alcalde Presidente, *Manuel García Conde*.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

La cobranza voluntaria de la Patente Nacional de circulación de automóviles

Se previene a los contribuyentes de Gijón y Carreño, sujetos al pago de dicho impuesto, que la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de circulación de automóviles, clase B-Industrial, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, dará comienzo el día 2 de abril próximo y terminará el día 15 siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, quienes hayan dejado de satisfacer sus débitos; pero si hacen éstos efectivos del 20 al 30 del presente mes, el expresado recargo quedará reducido al 10 por 100. Transcurrida esta última fecha, los contribuyentes morosos serán sometidos al procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo aludido del 20 por 100, más los gastos y costas correspondientes.

La cobranza de este impuesto no se intenta a domicilio.

La oficina recaudadora se halla establecida en Gijón, en la calle de la Espaciosa, número 7, bajo, y en Carreño, en el lugar de costumbre.

Gijón, 31 de marzo de 1947.—El Subdelegado de Hacienda.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ASTURIAS

ANUNCIO

Necesitando adquirir, para atenciones de este Parque 1.998,26 quintales métricos de PAJA PIENSO, se convoca por el presente anuncio, a fin de que aquellos a quien interese suministrarlos puedan presentar sus ofertas hasta el día 5 de mayo próximo, en que se cerrará su admisión.

Se hará constar en la oferta la conformidad del proponente con los pliegos de condiciones técnico-legales que regirán, los cuales, así como el modelo de proposición, estarán diariamente de manifiesto en las oficinas de la Jefatura del Detall de este establecimiento (Doctor Casal, número 4, tercero, B).

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que ocasionen los anuncios.

Asimismo quedarán obligados a satisfacer el impuesto de pagos al Estado y demás establecidos.

Oviedo, 16 de abril de 1947.—El Jefe del Detall.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS GIJÓN

Juzgado Especial

EDICTO

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez instructor del expediente de hallazgo en la mar por el vapor pesquero "Vicenta Pérez", de una boya cónica de hierro con pequeño ramal de cadena.

Hago saber: Que declarada desierta la primera y segunda subasta de la referida boya, se procederá, el día 30 del mes en curso, a las dieciséis horas en este Juzgado, a la tercera subasta de la misma, bajo las condiciones siguientes:

Primero. El proponente en el acto de la oferta habrá de depositar el 10 por 100 de la cantidad por la que se le haga la concesión del objeto hallado.

Segundo. Son de cuenta del adjudicatario el pago de los derechos arancelarios y gastos del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 14 de abril de 1947.—El Juez instructor, Ricardo Sánchez.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Nueva industria

Peticionario: Julián Navarro, Saltos del Dobra.

Objeto: Instalación de una Central Auxiliar para las obras a ejecutar en "Saltos del Dobra", término de Cangas de Onís, con una potencia útil de 329 C. V. con turbina Escher Wyss de 300 C. V. y alternador Brow-Boveri de 300 C. V., 300 V., 600 r. p. m., no precisando de importación de esta maquinaria.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Oviedo, 8 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, *J. Cores*.

SERVICIO DE CONTRASTACION DE PESAS Y MEDIDAS

AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se llevarán a cabo a partir del 21 de corriente en los siguientes Concejos:

Cangas de Narcea, días 21 y 22 de abril.

Pola de Allande, día 22.

Posada de Lanera, día 22.

Grandas de Salime, día 23.

Tineo, día 24.

Noreña, día 24.

Salas, día 25.

Pravia, día 28.

Muros del Nalón, día 30.

Grado, día 2 de mayo.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos, incluso de los poseedores de molinos manguileros y lagares de sidra para que durante los días señalados se presenten con todos los aparatos de pesar y medir en el lugar de costumbre y hora de diez a una de la mañana.

Oviedo, 15 de abril de 1947.—El Ingeniero Jefe, *J. Cores*.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL OVIEDO

Se pone en conocimiento del público en general que los precios aprobados por la Superioridad para las distintas clases de harinas durante el mes de mayo próximo, son los que a continuación se indican, siendo los mismos en fábrica y sin envase:

Harina de trigo, cupo corriente, 213,89 pesetas quintal métrico.

Harina de centeno, cupo corriente, 200,02.

Harina de maíz, ídem, 271,42.

Harina de cebada, ídem, 183,16.

Harina de trigo, canje de esta provincia, 130,477.

Harina de trigo, canje de otras provincias, 117,422 pesetas quintal métrico.

Oviedo, 22 de abril de 1947.—El Jefe Provincial, *J. Cores*.